PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL JAEN

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL

INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL CRUCE LA HACIENDA - CHONTAS - LAS REJAS - VISTA ALEGRE - DIAMANTE - SHUMBANA - ROMERILLO ALTO - PUENTECILLOS - SAN MARTIN DEL ALTO - GRANADILLAS - PACUYACU DISTRITO DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

 Ruc/código :
 20506039208
 Fecha de envío :
 29/04/2025

Nombre o Razón social : NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. Hora de envío : 16:33:27

Observación: Nro. 1
Consulta/Observación:
NUMERAL 2.5 ADELANTOS
2.5.1 ADELANTO DIRECTO
2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS
OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto ¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de otras garantías (fianzas, pólizas de caución), teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Incluso, a través del DS. 234-2022-EF se incorporó el numeral 184.9 al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, permitiendo a las partes pactar el Fideicomiso al momento de suscribirse el contrato de obra, o, incluso, hasta ocho -8-días hábiles después de haberse firmado dicho contrato, lo cual demuestra la intencionalidad del Estado de darle mayor protagonismo a esta herramienta a fin de cautelar los fondos públicos.

Por ello, resulta importante para la Entidad Pública exigir la inclusión del Fideicomiso de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección absuelve la observación, indicando que la facultad de elaboración del requerimiento y requisitos de calificación es responsabilidad del área usuaria, como las mas conocedora de sus propias necesidades, conforme estipula el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento.

Así, de la revisión del Requerimiento de las bases, elaboradas por el área usuaria, se verifica en la sección específica, capítulo III, numeral 22, pagina 61, que sí se ha considerado la posibilidad de constituir fideicomisos para la administración por entrega de Adelantos; así también, de la revisión de las bases, sección específica, capítulo II, numeral 2.3, literal c), se ha previsto la solicitud para constituir el fideicomiso por adelantos, como requisito para la firma de contrato.

Fecha de Impresión: 05/05/2025 11:35

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL

INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL CRUCE LA HACIENDA - CHONTAS - LAS REJAS - VISTA ALEGRE - DIAMANTE - SHUMBANA - ROMERILLO ALTO - PUENTECILLOS - SAN MARTIN DEL ALTO - GRANADILLAS - PACUYACU DISTRITO DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Especifico 2.5 2.5.1 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En ese contexto, considerando que tanto el requerimiento del área usuaria como las bases, si han considerado la posibilidad de constituir fideicomiso para la administración y entrega de los adelantos; no obstante, en la integración de bases se incluirá en la sección especifica y en concordancia con las bases estándar el numeral de constitución de fideicomiso.

Por lo tanto, el comité decide ACOGER LA OBSERVACIÓN, se incluirá en las bases integradas, sección específica la constitución de fideicomisos para la entrega de los adelantos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: SE ACOGE LA OBSERVACION.

Fecha de Impresión: 05/05/2025 11:35

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL

INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL CRUCE LA HACIENDA - CHONTAS - LAS REJAS - VISTA ALEGRE - DIAMANTE - SHUMBANA - ROMERILLO ALTO - PUENTECILLOS - SAN MARTIN DEL ALTO - GRANADILLAS - PACUYACU DISTRITO DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código : 20514014419 Fecha de envío : 30/04/2025

Nombre o Razón social: VITRUBIO MUNDO DE INGENIERIA CONSULTORES Y Hora de envío: 16:11:49

CONTRATISTAS SAC

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

SOLICITAMOS AL COMITÉ AMPLIAR EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, TAL COMO i) REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CARRETERA, ii) MEJORAMIENTO CARRETERA DEPARTAMENTAL Y iii) MEJORAMIENTO CARRETERA, CONSIDERANDO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA TODA VEZ QUE EL PROCESO CONSTRUCTIVO Y ACTIVIDADES SON SIMILARES Y DE MAYOR COMPLEJIDAD

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: B Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección absuelve la observación, indicando que la facultad de elaboración del requerimiento y requisitos de calificación es responsabilidad del área usuaria, como las mas conocedora de sus propias necesidades, conforme estipula el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento.

Así, de la coordinación con el área usuaria; esta indica que la definición de las obras similares establecida para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, permiten satisfacer las necesidad y asegurar la calidad técnica de la ejecución de la obra, no autorizándose la modificación del requerimiento en el extremo observado. Además que el participante no ha indicado que artículo o normativa vinculada se ha vulnerado, como lo indica la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD.

Por lo tanto, el comité decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL

INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL CRUCE LA HACIENDA - CHONTAS - LAS REJAS - VISTA ALEGRE - DIAMANTE - SHUMBANA - ROMERILLO ALTO - PUENTECILLOS - SAN MARTIN DEL ALTO - GRANADILLAS - PACUYACU DISTRITO DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código : 20514014419 Fecha de envío : 30/04/2025

Nombre o Razón social: VITRUBIO MUNDO DE INGENIERIA CONSULTORES Y Hora de envío: 16:11:49

CONTRATISTAS SAC

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR QUE, PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SERÁ ESTABLECIDO CONFORME A LAS BASES ESTANDARIZADAS, PRESENTANDO COPIA SIMPLE DE CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES DE LIQUIDACIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: B Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección absuelve la obervación, indicando que la facultad de elaboración del requerimiento y requisitos de calificación es responsabilidad del área usuaria, como las mas conocedora de sus propias necesidades, conforme estipula el Artículo 16 de la Ley y Artículo 29 del Reglamento.

Así, de la revisión del Requerimiento y Requisitos de calificación de las bases, elaboradas por el área usuaria, se verifica en la sección específica, capítulo III, numeral 3.1 y 3.2, que la forma de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, se encuentra acorde a las bases de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra, aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 22 de octubre del 2022.

Por lo tanto, estando a lo absuelto por el área usuaria se decide ACOGER LA OBSERVACIÓN, dado que el contrato y su respectiva resolución de liquidación constituye una forma de acreditación válida.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, dado que el contrato y su respectiva resolución de liquidación constituye una forma de acreditación válida.

Fecha de Impresión: 05/05/2025 11:35

Nomenclatura: LP-SM-1-2025-GR.CAJ-GSRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL

INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL CRUCE LA HACIENDA - CHONTAS - LAS REJAS - VISTA ALEGRE - DIAMANTE - SHUMBANA - ROMERILLO ALTO - PUENTECILLOS - SAN MARTIN DEL ALTO - GRANADILLAS - PACUYACU DISTRITO DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código : 20514014419 Fecha de envío : 30/04/2025

Nombre o Razón social : VITRUBIO MUNDO DE INGENIERIA CONSULTORES Y Hora de envío : 16:11:49

CONTRATISTAS SAC

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

CON RESPECTA AL CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN RUBRO C. EN LO REFERIDO A LA PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO - CERTIFICACIÓN ¿EMPRESA SEGURA, LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, SOLICITAMOS ELIMINAR DICHA CALIFICACIÓN DEBIDO A QUE SON MUY POCAS EMPRESAS LAS QUE CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN, ADEMÁS HACE MÁS DE 2 AÑOS QUE LA ENTIDAD ENCARGADA DE OTORGAR LA CERTIFICACIÓN NO CONVOCA POR LO QUE CONSIDERAMOS

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C Página: 76

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección absuelve la observación manifestando lo siguiente:

- 1.- Primeramente precisar de los factores de evaluación, no constituyen documentos de presentación obligatoria, por ende no puede considerarse que que constituyan una limitación o restricción para participar en el procedimiento de selección.
- 2.- El factor de evaluación cuestionado, se encuentra establecido en las bases estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre del 2022, vigente a la fecha; por o tanto, no constituye una vulneración a la normativa de contrataciones del estado, así como al contenido de las bases estándar.
- 3.- El propósito de los factores de evaluación, es discriminar ofertas y premiar con puntaje aquellas que representen una mejor ventaja para la Entidad, hasta seleccionar a la mejor oferta.
- 4.- En la actualidad en el Perú, es de gran importancia contribuir con la no discriminación y no violencia contra los derechos de la mujer, dado que se ha visto incrementado los feminicidios en lo que va del año y en años anteriores; por tanto, se premiará con puntaje aquellos postores que acrediten que contribuyen con este aspecto social establecido en los factores de evaluación.

Por lo tanto; conforme se ha sustentado, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: NO SE ACOGE LA OBSERVACION.